



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00082043-NEU-ADM#MTDS - PROGRAMA SUBSIDIO SOCIAL TRANSITORIO

VISTO:

El Expediente N° 8700-004571/19 -EX-2020-00082043-NEU-ADM#MTDS- del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expuesto y en todo de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley 3190 y el N° Decreto 0002/19 que en su artículo 21, que establece las funciones del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, de fomentar la integración social y la equidad, mediante la atención y la reducción de las situaciones de vulnerabilidad social, intervenir en la asignación de recursos, control, liquidación y pago de los subsidios de desocupación laboral y ayudas urgentes a personas, entidades públicas y privadas, y organizaciones sociales, y la de elaborar y ejecutar programas sociales en coordinación con los Municipios y Organizaciones Comunitarias orientados a la complementación de acciones con el Poder Ejecutivo;

Que el mencionado Programa tiene por objetivo brindar ayuda transitoria a la población adulta que se encuentre en situación de vulnerabilidad socio económica como consecuencia de la falta de empleo o de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas;

Que a los efectos de brindar dicha ayuda, el programa prevé diferentes modalidades: a) otorgamiento de aportes económicos directos a los beneficiarios; b) otorgamiento de aportes económicos a organizaciones de la sociedad civil, para que por su intermedio se abone dicha ayuda económica;

Que el Programa prevé la suscripción de convenios con organizaciones de la sociedad civil para la contención social de beneficiarios, cuyo modelo obra como **IF-2020-00526004-NEU-MTDS** de la presente norma;

Que las presentes actuaciones cuentan con la correspondiente intervención de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía e Infraestructura, la Contaduría General de la Provincia, y la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE un monto total de hasta pesos cuarenta y un millones setecientos cuarenta y dos mil con 00/100 (\$ 41.742.000,00.-), a ejecutarse durante el periodo diciembre de 2020, en el marco del Programa “Subsidio Social Transitorio”.

Artículo 2°: APRUÉBASE el Modelo de Convenio y Listado de Instituciones a suscribirse con organizaciones de la sociedad civil en el marco del Programa “Subsidio Social Transitorio”, para la contención social de beneficiarios, que como **IF-2020-00526004-NEU-MTDS** e **IF-2020-00526005-NEU-MTDS**, respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: AUTORIZÁSE al señor Subsecretario de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, a suscribir en nombre y representación del Estado provincial, los respectivos Convenios cuyo modelo es aprobado por el artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: FACÚLTASE a la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo o a quien ella designe, a establecer los importes a asignar a cada uno de los beneficiarios del Programa “Subsidio Social Transitorio”.

Artículo 5°: AUTORIZÁSE a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo a liquidar y pagar los importes correspondientes a cada uno de los beneficiarios, previa certificación por el funcionario autorizado en el artículo 4° del cumplimiento de los requisitos, que se detallan a continuación:

1. No estar incluido en el mercado laboral formal ni desarrollar ninguna actividad laboral remunerada.
2. No estar incluido en otro programa asistencial, con independencia de cuál sea el organismo municipal, provincial o nacional que lo otorgue. La detección del doble beneficio será causal de caducidad automática del beneficio.
3. Acreditar el estado de vulnerabilidad social que justifica la percepción del beneficio. Dicho estado de necesidad deberá ser certificado por el funcionario autorizado de acuerdo al artículo 4° de la presente norma, dentro de los primeros diez días del mes. Caso contrario, no se efectivizará el pago del beneficio correspondiente.
4. El beneficio otorgado por el presente Programa estará a disposición del beneficiario para su utilización inmediata. En el caso de verificarse la no utilización inmediata del beneficio en su totalidad, se producirá en forma automática la caducidad del mismo, así como la baja del beneficiario del Programa.

Artículo 6°: OTÓRGASE un aporte económico en el marco del Programa “Subsidio Social Transitorio” y para el periodo establecido en el artículo 1°, a las organizaciones de la sociedad civil detalladas y por los montos mensuales consignados en el IF-2020-00526005-NEU-MTDS de la presente norma, a fin de que por su intermedio se abone a las personas beneficiarias del subsidio.

Artículo 7°: AUTORIZÁSE a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo a liquidar y pagar los aportes otorgados en el artículo 6° previa verificación de la regularidad institucional de las asociaciones detalladas en el **IF-2020-00526005-NEU-MTDS** de la presente norma.

Artículo 8°: El gasto que demande la ejecución del presente programa será imputado con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

PRG 037 – SUBSIDIO SOCIAL TRANSITORIO

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	Pp	spar	FUFI	MONTO
-----	----	----	-----	-----	------	-----	----	----	------	------	-------

03	PP	02	03	02	00	05	01	04	350	111	\$41.069.000
----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	--------------

"Subsidio Social Transitorio"

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	Pp	spar	FUFI	MONTO
03	PP	02	03	02	00	05	01	07	350	111	\$673.000

"Subsidio Social Transitorio"

Artículo 9°: Por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, transfíranse los montos solicitados por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo cumplimentando lo establecido en el Programa.

Artículo 10°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 11°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.